



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-223-14

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, tres de abril del año dos mil catorce.- Las nueve y cincuenta minutos de la mañana.-

VISTOS, RESULTA:

Que se ha examinado el Informe de Auditoría de fecha ocho de noviembre del año dos mil trece Código de Referencia Número ARP-07-028-14, emitido por la Delegación de la Contraloría General de la Republica de la Región Autónoma del Atlántico Norte, con sede en la ciudad de Puerto Cabezas, relacionado con la Auditoría Especial, realizada en la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SIUNA, REGIÓN AUTÓNOMA DEL ATLÁNTICO NORTE** (RAAN), sobre: **1)** El cumplimiento de las regulaciones legales y reglamentarias en la suspensión del permiso de operación del Transporte Colectivo Intramunicipal, Ruta SIUNA – AZA – SIUNA, que le fuera otorgada al Señor Ramón Antonio Rocha Poveda, de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil diez y en las concesiones de rutas de transporte público en el municipio de Siuna, otorgadas a funcionarios municipales y sus familiares; **2)** La venta de lotes de terrenos que pertenezcan a la municipalidad, ubicados frente a la gasolinera de PETRONIC y en la COTRAN; **3)** Verificar la legalidad y soportes de los ingresos y egresos reflejados en el Cierre Presupuestario de los Ingresos y Egresos de la Alcaldía Municipal de Siuna, por los períodos del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce y del uno al diez de enero del año dos mil trece; la que se realizó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y en cumplimiento de la credencial de referencias **MCS-CGR-C-022-2013**, de fecha veinte de febrero del año dos mil trece; que tuvo como objetivos específicos: **A)** Verificar el cumplimiento de las regulaciones legales y reglamentarias en la suspensión del permiso de operación del Transporte Colectivo Intramunicipal, ruta SIUNA – AZA – SIUNA, que le fuera otorgada al Señor Ramón Antonio Rocha Poveda de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil diez y a las concesiones de rutas de transporte público en el municipio de Siuna, otorgadas a funcionarios municipales y familiares; **B)** Verificar la legalidad sobre la venta de lotes de terrenos que pertenecen a la municipalidad, ubicados frente a la Gasolinera PETRONIC y en la COTRAN; **C)** Verificar si los ingresos recibidos durante el periodo auditado, provenientes de actividades propias, transferencias del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y donaciones; se registraron y depositaron íntegramente en las cuentas bancarias de la Alcaldía Municipal de Siuna y si los egresos efectuados durante el mismo periodo están debidamente registrados, soportados, autorizados y corresponden a gastos propios de la entidad; **D)** Evaluar la efectividad del Control Interno de las áreas de Ingresos y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-223-14

Egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias, contractuales, normativas y/o políticas aplicables a la institución y, **E)** Identificar a los servidores y/o ex servidores de la Alcaldía Municipal de Siuna, Región Autónoma Atlántico Norte (RAAN), responsables de incumplimientos legales, si los hubiere.- En cumplimiento de los artos. 26 numeral 4) de la Constitución Política de Nicaragua y 53 numeral 1) y 54 de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, en fechas comprendidas del doce de marzo nueve de octubre del año dos mil trece, se notificó el inicio de auditoría a los servidores, ex servidores edilicios y terceros relacionados con el alcance de la auditoría, siendo éstos: **Onilda Reyes Rocha**, Alcaldesa Municipal; **Noel Antonio Espinoza Hernández**, Vice Alcalde Municipal; **Marvin Antonio Polanco Morales**, Secretario del Consejo Municipal; **Cándida Rosa Brenes**, Directora Administrativa Financiera; **Rodolfo René González**, Director de Proyectos; **David Zeledón Palacios**, Director de Planificación; **Byron Vigil Carrillo**, Director de Servicios Municipales; **José Reynaldo Artola Suazo**, Director de Transporte Terrestres; **Daysi Ruth Martínez Arauz**, Responsable de Contabilidad; **Pedro Mejía Velázquez**, Responsable de Recursos Humanos; **Kenia Lizette Gaitan Picado**, Responsable de Adquisiciones; **Meylin Raquel Pizarro Gutierrez**, Responsable de Recaudación Tributaria; **Marvic Alejandro Canales Molina**, Responsable del Sistema de Catastro; **Roger Garcia Castro**, Responsable de Bodega; **Ángela Garcia Cáliz**, Responsable del Registro Civil; **José Adrián Urrutia Hernández**, Supervisor – Técnico Municipal de Proyectos; **Flor de María Rocha Castellón**, Responsable de Tesorería; **Juan Daniel Salgado Soza**, Responsable de Bodega; **Julián Gaitan Salgado**, Ex Alcalde Municipal; **Antonio Hernández Alemán**, Ex Vice Alcalde; **Paulino Medina Espinoza**, Ex Secretario del Concejo Municipal; **José Francisco Torrez Altamirano**, **José Antonio Tinoco**, **Eulogio Flores Soza**, **Martha Lorena García Jarquín**, **Dennis Antonio Jiménez Calero**, **Marvin Evaristo Castro Munguía**, **Gumersinda Loáisiga Centeno**, **Carlos Alberto Madrigal Landaverde**, Ex Concejales Propietarios; **Sergio Llanes Rivera**, Ex Responsable de Administración Financiera; **Gregoria Alvarez Romero**; Ex Directora de Adquisiciones; **Marlon López Rodríguez**, Ex Director de Transporte; **Lorena Ortiz Morales**, Ex Responsable de Contabilidad; **Aurora Betsabet González Díaz**, Ex Responsable de Proyectos; **Marisol Reyes García**, Ex Responsable de Administración Tributaria; **Remigio Hernández Alemán**, Ex Responsable de Servicios Municipales; **Nancy Sevilla Leal**, Ex Cajera; **Juan Ramón Flores Rugama**, Ex Asesor Legal; **Donald Francisco Mayorga Esquivel**, Ex Director de Transporte; **Felipe Javier Castro Blandon**, **Manuel Salvador Medrano Araica**, **Rafael Patricio Valera Bendaña**, Ex Contratistas de Proyectos; **José Ramón García Martínez** y **Larry Rafael Sequeira**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-223-14

Mendoza, Ex Supervisores Externos; **Dania Lacayo Reyes**, Ex Supervisor - Técnico Municipal de Proyectos.- Que de conformidad con los artículos 52 y 53 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, se citaron y recibieron declaraciones para aclarar aspectos de Auditoría, de los servidores y ex servidores de la Alcaldía de Siuna, RAAN: **Julián Gaitan Salgado**, Ex Alcalde Municipal; **Sergio Iván Llanes Rivera**, Ex Director Administrativo Financiero; **Marlon Iván López Rodríguez**, Ex Director de Transporte.- Que de igual manera, en cumplimiento de los artos.26 numeral 4) de la Constitución Política, 57 y 58 de la Ley No.681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado y las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), 6.3.2., en fechas comprendidas del ocho al nueve de octubre del año dos mil trece, se notificaron los hallazgos o resultados preliminares de auditoría a los señores: **Julián Gaitan Salgado**, Ex Alcalde Municipal; **Sergio Iván Llanes Rivera**, Ex Director Administrativo Financiero y Señor **Marlon Iván López Rodríguez**; Ex Director de Transporte Terrestre; con el propósito de que alegaran lo que tuvieran a bien y presentaran las pruebas documentales de descargo de los hallazgos preliminares notificados, en el término de nueve (9) días hábiles más el término de la distancia, habiéndose puesto a su orden el expediente administrativo de auditoría para su debida revisión y al equipo de auditoría para cualquier aclaración.- Por lo que, habiéndose llenado con arreglo a derecho y concluido las diligencias administrativas del proceso de auditoría, ha llegado el caso de resolver y,

CONSIDERANDO:

I

El informe de Auditoria Especial que se examina fundamentado con los papeles de trabajo que se incorporan en el expediente de la presente Auditoria de acuerdo a las Normas de Auditoria Gubernamental, informe que es fundamento para la presente Resolución Administrativa, indica que el señor **Julián Gaitan Salgado**, Alcalde en el momento de las operaciones auditadas, sin la autorización del Concejo Municipal de la Alcaldía de Siuna, RAAN y sin seguir los procedimientos establecidos en la Ley de la materia desmembró el lote de terreno de la “Terminal de Transporte Terrestre de Siuna” conocida como COTRAN con un área total de dos mil ciento veinte metros con doce centésimas de metros cuadrados (2120.12Mts²), propiedad ubicada en el barrio Luis Alfonso Velázquez Flores de la ciudad de Siuna – RAAN; de la cual realizo la desmembración y en nombre de la Alcaldía Municipal de Siuna, dona, cede y traspasa a los señores: **Samuel Mendoza Rizo**, diecisiete punto noventa metros cuadrados (17.90mts²), al Señor **Jorge Gregorio Obando Ruiz**,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-223-14

dieciocho metros cuadrados (18.00mts²) y a la Señora **Carmen Lemus Mendoza**, diecinueve metros punto ochenta y dos metros cuadrados (19.82mts²), según consta en los Testimonio de las Escrituras Públicas números setecientos tres (703), setecientos cuatro (704), y setecientos cinco (705) respectivamente, todas de fechas tres de diciembre del año dos mil once ante los oficios notariales de la Licenciada Josefa Lissette López Rodríguez.- Así mismo también se realizó una donación al Señor **Marcial Rivas Rivas** de un pequeño lote de terreno con un área de diecinueve metros cuadrados (19.00 mts²) según Escritura número quince registrada en el Libro de Registro municipal con fecha cuatro de febrero del año dos mil diez.- Bajo la misma modalidad el señor **Julián Gaitan Salgado**, en su calidad de Alcalde de ese entonces, de un lote de terreno conocido como la “La Pista Aérea Municipal” con un área total de treinta y siete mil novecientos cincuenta y siete mil punto cincuenta metros cuadrados (37957.50mts²), ubicado en el barrio Luis Delgadillo, desmembró dono, cedió y traspaso un lote de un mil setecientos noventa y cinco punto noventa y cuatro metros cuadrados (1795.94mts²) a favor del señor **Sergio Iván Llanes Rivera**, como consta en el Testimonio de la Escritura Publica numero novecientos cincuenta (950) de fecha diez de octubre del año dos mil once, ante los oficios notariales del Licenciado Juan Ramón Flores Rugama.- De lo anteriormente relacionado se hace evidente el incumplimiento del Señor Alcalde Municipal de ese entonces Señor **Julián Gaitan Salgado** del ordenamiento jurídico para la realización de las donaciones ya mencionadas.- Al Solicitarles las justificaciones conforme a derecho en la notificación de hallazgos, el señor Julián Gaitan Salgado, Ex Alcalde, manifestó lo siguiente: *Con relación al terreno al final de la pista aérea autorizo la donación por ser un predio baldío, no es propiedad de la municipalidad ya que la pista aérea municipal quedo delimitada con el cercado que mando hacer el Gobierno Municipal anterior, era un área que los habitantes circundantes lo utilizaban como basurero y letrificación ilegal lo cual era un riesgo eminente para las operaciones aéreas por la presencia de aves carroñeras y cannes que se mantenían en el terreno en cuestión, además esta área solo conduce a la propiedad privada del Señor Llanes y que su único fin es de utilizarlo en vía de acceso para no circular por la pista aérea; también se reconoció que por gestiones del señor Llanes el hermano donó a la municipalidad una esquina de su propiedad para hacer la carretera que entra al barrio Alemán CDI y viviendas particulares.- Sigue manifestando el Señor **Gaitán Salgado**, Los terrenos de la terminal de transporte (COTRAN), corresponde a derechos de concesión para ejercer una actividad comercial sin detrimento de la economía municipal pues ellos están obligados a pagar sus impuestos municipales, arriendo por el área utilizada y alquiler de modulo igual que los demás comerciantes. Esta decisión no obstaculiza el desarrollo o una remodelación futura a las instalaciones de la COTRAN pues, el documento otorgado no los hace dueño absoluto donde ellos*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-223-14

pueden hacer y deshacer solamente es un derecho de garantizarles su actividad comercial por las múltiples demanda de espacios al mismo tiempo infundadas ansias de inseguridad de parte del gremio comercial y ejerce una actividad comercial con mas seguridad.- Lo Expresado por el Señor Julián Gaitán Salgado, Ex Alcalde de la comuna auditada, en modo alguno aclara o justifica la falta del cumplimiento de sus deberes y atribuciones atingentes al cargo desempeñado, así como la de cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitucionales, como las establecidas en el Arto 183 de la Constitución Política de Nicaragua que reza: **Ningún poder del Estado, organismo de gobierno o funcionario tendrá otra autoridad, facultad o jurisdicción que las que le confiere la Constitución Política y las leyes de la República**, siendo así que el Señor **Gaitán Salgado**, de cargo ya expresado no tenia las facultades para realizar las donaciones ya descritas en la presente resolución.- Es evidente y se denota el incumplimiento e inobservancia de los arto. 7, literales a) y b) de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos, arto. 105, literales 1), 2) y 3) de la Ley No 681 Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado y el arto. 43 de la Ley No 40 y 261 Ley de Municipios y su Reglamento, por realizar la donación de lotes de terrenos pertenecientes a la municipalidad, sin solicitar la aprobación del Consejo Municipal y sin cumplir con el procedimiento establecido en la Ley 40 y 231 Ley de Municipios y su Reglamento, en lo relacionado a este tipo de donación.-

II

El informe de Auditoria establece en lo referente al cumplimiento de las regulaciones legales y reglamentarias en la suspensión del permiso de operación del transporte colectivo intramunicipal, ruta Siuna-Aza-Siuna, que le fuera otorgada al señor Ramón Antonio Rocha Poveda de Fecha veinticinco de noviembre del año dos mil diez y en la concesiones de rutas de transporte público en el municipio de Siuna, otorgadas a funcionarios municipales y sus familiares, el examen de auditoría establece que el Señor Ramón Antonio Rocha Poveda, en ningún momento fue propietario de la Concesión Municipal ya referida, lo que le fue autorizado fue un permiso de operaciones como **EMERGENTE**, de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil diez.- Mediante comunicación de fecha trece de agosto del año dos mil trece se solicitó a l Señor José Reynaldo Artola Suazo, Director de Transporte de la Alcaldía Municipal de Siuna los Expedientes administrativos de las concesiones de rutas de transporte públicos en el municipio de Siuna, otorgadas a funcionarios municipales y sus familiares, documentación que no proporcionada, sin embargo, en comunicación con fecha trece de agosto del año dos mil trece el funcionario José Reynaldo Artola Suazo de cargo ya referido expreso que un cuñado del Ex Alcalde Señor Julián Gaitán Salgado de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-223-14

nombre Martiniano Leiva González era dueño de la concesión de transporte colectivo intramunicipal número 0000023 con recorrido de Siuna a la comunidad de AZA, así mismo, dueño de cuatro concesiones de taxi con números 0000003, 000064, 0102 y 0000103, así mismo refiere en su comunicación que en el caso del señor Donald Francisco Mayorga Esquivel, Ex Director de Transporte Terrestre la esposa Concepción Pastora Olivas poseía una concesión de taxi número 0000128, al respecto el informe de la auditoría en cuestión refiere que las concesiones de transporte selectivo municipal fueron vendidas por sus concesionarios originales al señor Martiniano Leiva González, con respecto a la concesión de número 000023 transporte intramunicipal Siuna –San Pablo Rosquilete fue aprobada por el señor Julián Gaitán Salgado, Alcalde en ese entonces, sin realizar el proceso de licitación que era por costumbre realizarlo de esa manera desde las administraciones anteriores.- Al solicitarle aclaración en este sentido al Señor Julián Gaitán Salgado, Ex Alcalde Municipal expuso: *Sobre las concesiones que los tres gobiernos municipales que le antecedieron incluyendo la del, nunca licitaron las concesiones todas fueron solicitadas de manera directa al consejo municipal en pleno y su trabajo como tal era de acatar las orientaciones del Honorable Concejo Municipal y las únicas concesiones que se licitaron fueron las del casco urbano. Por consiguiente las concesiones de los señores Jorge Luis Reyes Romero y la Martiniano Leiva González, ambas concesiones fueron aprobadas en sesión ordinario del honorable consejo Municipal.*- De lo anterior se puede identificar la inobservancia en algunos aspectos la Ley No 524 Ley General de Transporte.-

III

De igual forma, el examen de auditoría especial que nos ocupa señala las debilidades de control interno siguientes: **a)** Expedientes de servidores públicos incompletos y sin actualizar; **b)** Los Ingresos no se depositan al siguiente día hábil y, **c)** Falta de registro en la entrega de activo fijo al personal de la entidad auditada.- En consecuencia, por las indicadas deficiencias o hallazgos de control interno, el informe de Auditoría contiene las correspondientes recomendaciones que deberán ser implementadas por la administración municipal auditada para su debida superación, de conformidad con lo dispuesto en el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la Republica.-

POR TANTO:

Por lo que con tales antecedentes y señalados y de conformidad con los artos.155 numeral 3) de la Constitución Política de Nicaragua, arto. 9 numerales 1), 12 y 14), 73 y 77 de la Ley de la Ley N° 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-223-14

Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de sus facultades que les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: De los hechos investigados, existe mérito suficiente para determinar cómo en efecto se determina **Responsabilidad Administrativa**, a cargo del Señor **Julián Gaitan Salgado**, Ex Alcalde Municipal de SIUNA, Región Autónoma del Atlántico Norte, por realizar donaciones de lotes de terrenos sin la debida autorización del Consejo Municipal de la Alcaldía de Siuna, incumpliendo de esa manera el arto. 183 de la Constitución Política de Nicaragua, el arto. 7, literales a) y b) de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos, arto. 105, literales 1), 2) y 3) de la Ley No 681 Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado y el arto. 43 y 44 de la Ley No. 40 y 261 Ley de Municipios y su Reglamento.-

SEGUNDO: Por lo que hace a la **Responsabilidad Administrativa** aquí determinada, esta Consejo Superior sobre la base de los Artos. 79 y 80 de la Ley N°681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, impone como sanción administrativa al señor **Julián Gaitan Salgado**, Ex Alcalde Municipal de SIUNA, Región Autónoma del Atlántico Norte; un (1) mes de salario.- La ejecución efectiva de esta sanción corresponde a la máxima autoridad del municipio de Siuna, el Consejo Municipal, de conformidad al arto. 83 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; debiendo informar a este Órgano Superior de Control sobre los resultados obtenidos de la recaudación de la multa en un término no mayor de treinta (30) días de notificada a su autoridad.-

TERCERO: Prevéngasele al afectado el derecho que le asiste de interponer recurso de revisión de esta Resolución Administrativa durante el término de Ley ante este Consejo Superior, de conformidad con el arto. 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

CUARTO: Remítase copia del Informe de Auditoría y de la presente resolución administrativa por conducto del Secretario, a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Siuna, Región Autónoma del Atlántico



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-223-14

Norte (RAAN), el Consejo Municipal, para su debido conocimiento y adopción de las recomendaciones de control interno señaladas en el informe de Auditoría, de conformidad con lo dispuesto en el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; debiendo informar a este Consejo Superior en el termino de noventa (90) días sobre medidas correctivas adoptadas en el cumplimiento de la presente resolución, so-pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciere.-

Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta auditoría, podrían derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Setenta y Cuatro (874) de las nueve de la mañana del día tres de abril del año dos mil catorce, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-